



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
Resolución Gerencial General Regional
Nº. 364 -2017-GRA/GR-GG

Ayacucho, 10 NOV. 2017

VISTO:

El Expediente Administrativo de Registro N°. 373437/ de fecha 04 de setiembre de 2017 en Trece (013) folios, sobre Recurso de Apelación, interpuesto por **Tracy Bernardina MANCILLA MANTILLA**, contra la Resolución Directoral N°. 505-2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de fecha 16 de agosto de 2017, y Opinión Legal N°. 095-2017-GRA/GG-ORAJ-GFRE, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°. 27867 y modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

*Que, mediante Resolución Directoral N°. 505-2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de fecha 16 de agosto de 2017, se ha Resuelto RECONOCER Y OTORGAR a favor de la señora **Tracy Bernardina MANCILLA MANTILLA** en su condición de hija de la fallecida, subsidio por fallecimiento, beneficio que le asiste por la causante que en vida fue su señora madre Delfina Antonia MANTILLA DE MANCILLA, el importe de Mil Uno y 86/100 Nuevos Soles (1,001.86); equivalente a dos remuneraciones totales percibidas a la fecha del fallecimiento de su señora madre. Resolución que fue notificada el 22.Agost.2017;*

Que, no estando conforme con lo resuelto, la recurrente, interpone Recurso Administrativo de Apelación contra la recurrida, el 04SET2017, es decir, dentro de plazo;

Que, la Resolución recurrida, fundamentó la decisión en base al Art. 144º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, el Subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo, por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: Cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso del fallecimiento de familiar directo del servidor cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales. Con el Acta de defunción de quien en vida fue señora Delfina Antonia Mantilla de Mancilla, El Acta de nacimiento de la servidora Tracy Bernardina MANCILLA MANTILLA de encuentra debidamente acreditada el entroncamiento familiar existente de madre e hija, por lo tanto es procedente otorgar los



subsidios por fallecimiento que solicita, consistente en 2 remuneraciones totales por cada subsidio como señala el Art. 144° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa. El D. S. N° 265-2016-EF establece los criterios vinculados a la devolución de los montos a que se refiere la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N°. 30372 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso b) del artículo 5° del D. U. N° 037-94, la bonificación a que se refiere el artículo 2° de esa misma norma, no tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable y no se encuentran afecta a cargas sociales. Correspondiendo el otorgamiento de subsidio por fallecimiento a la servidora 02 remuneraciones totales integras, con la remuneración del mes de junio de 2017, de S/. 745.93 nuevos soles menos 254.00 nuevos soles en rubro del D. U. N° 037-94;

Que, el Art. 144° del D. S. N°. 005-90-PCM - Reglamento de la Carrera Administrativa, establece: "El Subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales";

Que, la recurrente fundamenta su apelación mencionando que en el mes de julio percibía la suma de S/. 927.93 soles, empero la Entidad ha realizado el cálculo con la remuneración del mes de junio 2017;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°. 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N°. 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; y en observancia del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444, y la Resolución Ejecutiva Regional N°. 345-2017-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación contra la **Resolución Directoral N° 505-2017-GRA/GR-ORADM-ORH** interpuesto por **Tracy Bernardina, MANCILLA MANTILLA**, sobre Subsidio por Fallecimiento.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARECE, por agotada la vía administrativa, en sujeción al artículo 218° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, el presente acto resolutivo a la interesada, e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades señaladas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA GENERAL

CPC. CARLOS CHUMBE HUAUYA
GERENTE